

Judicial

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERSANMIGUEL.

La compañía COMPAÑÍA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN MIGUEL S.A. GENERSANMIGUEL se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto Encargado del Cantón MANTA, el 11/Septiembre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 0000658.

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Acciones 2.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 4.000,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SOLAR, EÓLICA, HIDRÁULICA, TÉRMICA...

Portoviejo, O 9 OCT 2012

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 17125

MENORES

REPUBLICA DEL ECUADOR EXTRACTO DE CITACION

Al señor WLADIMIR ALARBI PACHECO MENDOZA, se le hace conocer que en este Juzgado Quinto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo, la señora KARLA DEL ROCIO MENDOZA NAVARRO, ha presentado una demanda de pérdida de Patria Potes-tad signada con el No. 519-2012

SOLICITANTE: KARLA DEL ROCIO MENDOZA NAVARRO.
DEMANDADO: WLADIMIR ALARBI PACHECO MENDOZA.
JUEZA: DOCTORA LORENA BENLCAZAR ORELLANA.

El Juzgado Quinto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Portoviejo mediante auto de calificación a la demanda de fecha: Portoviejo, 28 de Septiembre del 2012.- Las 15h54, dispone se cite por la prensa al señor WLADIMIR ALARBI PACHECO MENDOZA, en mérito a que el solicitante bajo juramento manifiesta desconocer su domicilio, y ser imposible determinar su individualidad o residencia, tal como lo dispone el Artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, previniéndose de la obligación que tiene de señalar una Casilla Judicial de un profesional del derecho en esta ciudad de Portoviejo para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Ab. María Lourdes Intriago Moreira
SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ.
F: 35729

ORDINARIOS

R. DEL E. JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO

A la señora BLANCA DIOSELINA MENÉNDEZ MEJIA, se le hace saber que en este Juzgado se está tramitando juicio Especial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y cuyo extracto es como sigue:

ACTORA: Gladis Rufina Vaca Vera
DEMANDADO: Blanca Dioselina Menéndez Mejía
DEFENSOR DEL ACTOR: Ab. Walton René Vera Zambrano

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta que desde hace más de cuarenta años, viene manteniendo una posesión en forma tranquila, ininterrumpida, pacífica y pública con el ánimo de señora y dueña sin clandestinidad de ninguna índole de un predio urbano, que se encuentra ubicado en Carrasco de la Parroquia y Cantón Flavio Alfaro Provincia de Manabí, con una extensión de 58.7817 Hectáreas dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Camino Ciriaco - Carrasco, en 392.65 metros. POR EL SUR: Camino Ciriaco La Morena, en 378.20 metros. POR EL ESTE: Camino Ciriaco Boca de Cañales, con 376.50 metros; y: POR EL OESTE: Con Propiedad del señor Dionicio Vera, con 1157.10 metros.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Ramón Gustavo Vélez Ullua, Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí encargado, acepta la demanda al trámite correspondiente con fecha 23 de mayo del 2012, a las 08h20 y ordena que se cite a la demandada señora BLANCA DIOSELINA MENÉNDEZ MEJIA, o a sus herederos conocidos presuntos y desconocidos, con el escrito de demanda y auto recaído en ella por la prensa, por manifestar la actora bajo juramento desconocer su domicilio y que a pesar de haber hecho todas las gestiones necesarias para dar con su paradero e individualizar su domicilio o residencia, no lo ha podido conseguir, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por unos de los Diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlo en esta ciudad, en tres días distintos, advirtiéndoles que de no presentarse veinte días después de la tercera y última publicación será considerada en rebeldía.
Flavio Alfaro, Julio 3 del 2012.

Ab. Isabel Cedeño Cedeño
SECRETARIA DEL JUZGADO XXII DE LO CIVIL DE MANABÍ
F: 35717ap.

VARIOS

R. DEL E. JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ CITACION JUDICIAL

A la señora ANA VELASCO SABANDO, se le hace saber que en este Juzgado ha correspondido el conocimiento de la demanda LABORAL DE PROCEDIMIENTO ORAL, cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:
ACTOR: JOSE POLICARPO JAMA PANEZO.

DEMANDADA: CRISTHIAN LAUREANO FONTAINE VELASCO Y ANA VELASCO SABANDO.

JUICIO No.008-2012
CUANTIA: \$75.000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA.
DEFENSOR DEL ACTOR: AB. VERDY ARRUNATEGUI CHEME
JUEZ DE LA CAUSA: DR. PEDRO COBENA LOOR, JUEZ DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ-PEDERNALES.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor señala que desde el 20 de octubre, del año 1974, por un acuerdo verbal con la señora Ana Velasco Sabando, empezó a trabajar en la Hacienda La Esperanza de propiedad de dicha persona ubicada en el Km 18 de la vía Cojimies cantón Pedernales en el sitio Cañaverales parroquia Cojimies cantón Pedernales, como empleado de dicha hacienda, en el horario diurno de 07h00 a las 14h00 de lunes a sábado, sin que se considerara un tiempo para la alimentación durante el horario de trabajo. Cabe mencionar, que en ese entonces no se me pagaba lo estipulado como salario mínimo, esto por cuanto se me reconocía 30 sucres el día, cuando en todos lados se pagaba 50 sucres por la jornada, los pagos eran liquidados mensualmente. Cabe mencionar que mi última remuneración en sucres fue de 120.000 sucres mensuales, y a partir de la dolarización fue de USD 40 mensuales, que fue el valor de la última remuneración percibida por mi persona. Por todo lo expuesto ya al amparo de lo previsto en el Art. 36, 188 y siguientes del Código de Trabajo, acuso ante su autoridad y demando en juicio laboral a los señores Ana Velasco Sabando y a su hijo Christian Fontaine Velasco por sus propios derechos para que en sentencia se le condene al pago de lo que por ley me corresponde.
JUEZ DE LA CAUSA: DR. PEDRO COBENA LOOR, JUEZ DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ-PEDERNALES. Quien en providencia de fecha Pedernales, 18 de septiembre del 2012. Las 16h00. Por cuanto el actor JOSE POLICARPO JAMA PANEZO, manifiesta bajo juramento desconocer el actual domicilio y ha sido imposible individualizar y determinar